

Por resolución exenta N° 2.645, de esta Subsecretaría, autorizase al INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia del estudio denominado "Programa temporal de evaluación hidroacústica de Merluza del sur en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2004", segunda etapa.

El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en estimar la biomasa en peso y la abundancia en número de Merluza del sur en las aguas interiores de la X y XI regiones, comprendidas entre las latitudes 41° 30' L.S. y 46° L.S., utilizando técnicas hidroacústicas de detección.

La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 6 de septiembre de 2005, ambas fechas inclusive, en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X y XI Regiones, en los sectores denominados Golfo de Ancud, Seno de Reloncaví, Golfo Corcovado, Boca del Guafo, Canal Moraleda, Canal Puyuguapi, Seno Aysén, Canal Costa y Estero Elefantos.

En la pesca de investigación que se autoriza participará, utilizando red de arrastre de media agua, el B/C "Abate Molina".

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se podrá extraer un máximo de 10 toneladas de Merluza del sur y 30 toneladas de Merluza de cola, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecidas para dichos recursos.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo don Guillermo Moreno Paredes.

Valparaíso, 18 de agosto de 2005.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Grandes Contribuyentes

EXTRACTO DE RESOLUCION N°241 EXENTA, DE 2005

La Dirección Grandes Contribuyentes, Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Nacionales del SII, por resolución Ex. 17.100 N° 241/05, de 17.08.2005, dispuso el cambio total de sujeto pasivo de derecho del IVA en la venta de papeles y cartones para reciclar y confirió la calidad de agente retenedor de dicho tributo a CMPC Tissue S.A., RUT N° 96.529.310-8, de conformidad a resolución Ex. SII N° 29, de 11.03.2005 publicada en el Diario Oficial de 17.03.2005. La resolución regirá a contar del día primero del mes siguiente al de esta publicación, hasta el 30.04.2006.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO N° 516 EXENTO, DE 2005

Por decreto exento N° 516, de fecha 2 de mayo 2005, del Ministerio de Educación, se aprueban las adecuaciones al plan y programas de estudio de la carrera de Programación de Computadores del Centro de Formación Técnica Carlos Thielemann Martín, que se encuentran anexas y forman parte del presente decreto. Modifícase, en consecuencia, la resolución exenta de Educación N° 722 del 12 de abril de 1983, en el sentido de incorporar las actuales adecuaciones.

Las adecuaciones que se aprueban mediante este decreto rigen a contar del año 2004.

Santiago, 18 de agosto de 2005.- Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO N° 637 EXENTO, DE 2005

Por decreto exento N° 637, de fecha 24 de mayo 2005 del Ministerio de Educación, se aprueban las adecuaciones a los planes y programas de estudios de las carreras de Técnico Agrícola mención en Vides y Frutales y de Técnico en Construcción del Centro de Formación Técnica Juan Bohon, que se encuentran anexas y forman parte del presente decreto. Modifícase, en consecuencia, el decreto exento de Educación N° 276, del 25 de octubre de 1990, en el sentido de incorporar las actuales adecuaciones.

Las adecuaciones que se aprueban mediante este decreto, podrán aplicarse a contar del año 2005.

Santiago, 18 de agosto de 2005.- Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION DOLORES SOPEÑA", DE CONCEPCION

Santiago, 2 de agosto de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.579 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Dolores Sopeña", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 8 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3, QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO TEMUCO-RIO BUENO"

Núm. 524.- Santiago, 30 de junio de 2005.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y, en particular, su artículo 19.

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El decreto supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal de denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Río Bueno-Puerto Montt".

- El decreto supremo MOP N° 1.897, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión, para hacerle aplicables las normas establecidas en el decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El decreto supremo MOP N° 4.938, de fecha 31 de octubre de 2000, que aprobó el "Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco-Río Bueno".

- La resolución DGOP (exenta) N° 2.275, de fecha 27 de septiembre de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.".

- El decreto supremo MOP N° 786, de fecha 31 de julio de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco-Río Bueno".

- La resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992.

Decreto:

1. Apruébase el convenio complementario N° 3, de fecha 17 de junio de 2005, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Ottone, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y don Eduardo Escala Aguirre, todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 17°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
7 JUL 2005
RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Complementario N° 3,
que modifica el contrato de concesión de
la obra pública fiscal denominada
"Concesión Internacional Ruta 5, Tramo
Temuco - Río Bueno".

SANTIAGO, 30 JUN 2005

N° 524 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
28 JUL. 2005
RECEPCION

VISTOS:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19.

- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Río Bueno - Puerto Montt".

- El Decreto Supremo MOP N° 1897, de fecha 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión, para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP N° 4938, de fecha 31 de octubre de 2000, que aprobó el "Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 23 AGO 2005

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

Coordinación General de Obras
OFICINA DE PARTES
25 AGO 2005
N° 21674

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
22 AGO 2005
SUB-CONTRALOR


- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2275, de fecha 27 de septiembre de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A."
- El Decreto Supremo MOP N° 786, de fecha 31 de julio de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno".
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

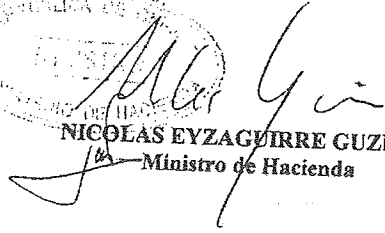
DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio complementario N° 3, de fecha 17 de junio de 2005, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Ottone, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y don Eduardo Escala Aguirre, todos domiciliado para estos efectos en calle Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 17°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
2. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas


NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

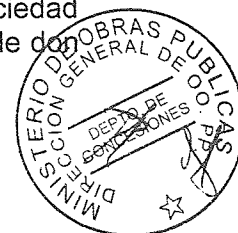
**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 DE MODIFICACION DEL CONTRATO
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO-RIO BUENO**

En Santiago de Chile, a 17 de junio de 2005, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Ottone, ambos con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"RUTA DE LOS RIOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A."**, antes denominada **"CONCESIONARIA TEMUCO - RIO BUENO S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RIO BUENO"**, RUT N° 96.848.050-2, representada por su Gerente General, don Hugo Vera Vengoa, chileno, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.571.886-3, y por don Eduardo Escala Aguirre, chileno, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17°, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el Convenio Complementario que consta de las cláusulas que, a continuación, se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO

- 1.1** Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas MOP N° 758, del 14 de Agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 35.902, de fecha 28 de Octubre de 1997, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 718,300 y 890,000 de la Ruta 5 Sur denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco- Río Bueno", al consorcio licitante formado por las sociedades Ferrovial Chile Limitada, CB Infraestructura S.A. y Empresa Constructora Delta S.A., que constituyeron la sociedad Concesionaria "CONCESIONARIA TEMUCO-RIO BUENO S.A.". Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación en la fecha señalada anteriormente; con la constitución de la Sociedad Concesionaria, por escritura pública de 17 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 365 e inscribió a fojas 32.242 con el N° 26.053 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.952 del 30 diciembre de 1997; y mediante la suscripción y protocolización del Decreto de Adjudicación efectuada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, Repertorio N° 740, del 30 diciembre de 1997. Estos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazos legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.

Mediante Decreto Supremo MOP N° 1.897 de fecha 16 de mayo de 2000, publicado en Diario Oficial de fecha 25 de julio de ese año, se modificó el régimen jurídico del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones. Con fecha 27 de julio de 2000, la Sociedad Concesionaria procedió a suscribir y protocolizar en la Notaria de Santiago de don



Humberto Santelices Narducci, bajo el N° 301, según anotación N° 2176 del Repertorio de Instrumentos Públicos, el Decreto Supremo MOP indicado, en señal de aceptación de su contenido, y entregados al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo señalados en dicho decreto.

- 1.2 Con fecha 31 de Octubre del 2000, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 1 que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco – Río Bueno", a través del cual la Sociedad Concesionaria se obligó a realizar las inversiones necesarias para la construcción, mantención y conservación, explotación y operación de las obras By Pass Lanco, Puente Curaco y Nueva Señalización. El referido Convenio fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 4.938, de 31 de octubre de 2000 y se publicó en el Diario Oficial, Edición N° 36.844, del 22 de diciembre de ese año. El 26 de diciembre de 2000, la Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó el citado Decreto Supremo MOP en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, anotándose bajo el N° 11.516-2000 del Repertorio de Instrumentos Públicos de 2000, en señal de aceptación de su contenido. Copias de él se entregaron al Ministerio de Obras Públicas, en la forma y plazo señalados en dicho decreto.
- 1.3 Por Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 8 de octubre de 2001, la Sociedad Concesionaria cambió su nombre por el nuevo de "RUTA DE LOS RIOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci, con fecha 9 de octubre de 2001. Un extracto de ella se inscribió a fojas 26.222, número 21.345 del Registro de Comercio de Santiago, del año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de 18 de octubre de 2001. La correspondiente autorización de cambio de nombre fue autorizada mediante Resuelvo (exento) N° 2275, de 27 de septiembre de 2001, del Sr. Director General de Obras Públicas.
- 1.4 El 23 de Julio de 2003 el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco–Río Bueno", para modificar parte del proyecto y cronograma de entrega de informes por parte de la Sociedad Concesionaria.
- Por Decreto Supremo MOP N° 786, del 31 de Julio de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37.684, del 14 de Octubre de 2003, se aprobó dicho Convenio Complementario. La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó ese D.S. en la Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 3.100-03 del 16 de octubre de 2003, y se agregó en sus Registros de ese año bajo el mismo número. Dichos documentos, acorde a lo que estipula el mismo convenio, se entregaron al MOP, en forma y plazo legales.
- 1.5 Durante la etapa de explotación, acorde con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas –DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996, en virtud del interés público comprometido, el MOP asumió la iniciativa de plantear a "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A", un conjunto de modificaciones a las características de las obras y servicios contratados que son indispensables para ampliar y mejorar los niveles de servicio



y para optimizar la seguridad en el tránsito local y de larga distancia.

Al efecto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 494, de 23 de febrero de 2005, el Sr. Director General de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y los N° 1 y N° 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispuso la ejecución de las obras de la segunda calzada del By Pass de Lanco; en adelante Obras By Pass Lanco. Una copia de esta resolución fue suscrita y protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido, con fecha 4 de marzo de 2005, repertorio de instrumentos públicos N° 1045-05, de la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Así, también, mediante Resolución (Exenta) N° 1385, de 3 de junio de 2004, del Sr. Director General de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y los N° 1 y N° 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispuso que la Sociedad Concesionaria ejecutara el proyecto de ingeniería de la Segunda Calzada del By Pass Lanco de la Ruta 5 Sur. Para todos los efectos se deja constancia que además en dicha resolución se dispuso la ejecución de la ingeniería de los atravesos Pon Pon, Mulpun Norte, La Montañita y Pichichoroico y de las calles de servicios Elocoyán, Violetas-La Paz, Rapacc, Paihuén, y Ciruelos Sur Oriente.

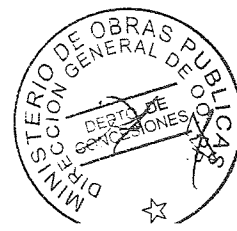
- 1.6 Las nuevas modificaciones y obras adicionales involucran para la Sociedad Concesionaria mayores inversiones, con aumento de sus costos en la conservación, todo lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.7 Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo N° 1: Presupuesto y Costo de las Inversiones Adicionales.

- Ítem 0: Inversiones y Gastos, comunes a los Ítem 1, 2 y 3
 - a) Proyectos de Ingeniería de los Ítem 1, 2 y 3
 - b) Seguros de Construcción de los Ítem 1 y 2
 - c) Garantías de los Ítem 1 y 2
 - d) Garantías del Ítem 3
 - e) Cambios de Servicios Estimados de los Ítem 2 y 3

- Ítem 1: Obras Menores Priorizadas
 - a) Construcción
 - b) Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación
 - c) Resumen de costos

- Ítem 2: Obras By Pass de Lanco
 - a) Construcción
 - b) Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación
 - c) Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria
 - d) Resumen de costos



- Ítem 3: OTRAS OBRAS ADICIONALES
 - a) Construcción
 - b) Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación
 - c) Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria
 - d) Resumen de costos

- Ítem 4: Priorización de las obras del Convenio

Anexo N° 2: Descripción de las Obras Adicionales.

- Ítem 1: Obra Menores Priorizadas
- Ítem 2: Obras By Pass Lanco
- Ítem 3: Otras Obras Adicionales

Anexo N° 3: Programa de Ejecución de Obra y Proyectos.

Anexo N° 4: Programa de Entrega de Terrenos.

Anexo N° 5: Modelo de Resolución DGOP.

Anexo N° 6: Ejemplo Numérico

- Ítem 1: Contabilización de las Inversiones
- Ítem 2: Cálculo de Cuota de Ajuste

Anexo N° 7: Conciliación acordada con fecha 10 de mayo de 2005

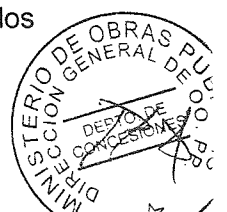
- 1.8** La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establecen en este instrumento, acepta llevar a cabo la ampliación y modificación de las obras de la concesión y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1** La Sociedad Concesionaria ejecutará inversiones y gastos para la construcción de obras adicionales, individualizadas en el Anexo N° 1, hasta por un **Valor Máximo Total de UF 547.692 (Quinientas Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos Unidades de Fomento)**. Este valor no incluye los conceptos detallados en el numeral 4.5 del presente Convenio. La construcción, conservación y mantenimiento, explotación y operación de dichas obras se realizará en los términos señalados en las Bases de Licitación y en el presente Convenio Complementario y deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal. Las obras materia del presente convenio se describen en el Anexo N° 2.

El monto indicado comprende las obras descritas en el Anexo N° 2 Ítem 1, 2 y 3, los



proyectos y estudios asociados, los costos de administración de la Sociedad Concesionaria, los costos de seguros adicionales de construcción y garantías que deben ser contratados, los costos máximos estimados para los cambios de servicios necesarios para las obras de los Ítem 2 y 3 y los costos de conservación y mantenimiento, explotación y operación asociados a las obras, según se explícita en el presente convenio.

- 2.1.1** Los Cambios de Servicios que se requieran para la ejecución de las obras, se contabilizarán según el procedimiento indicado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Las partes dejan constancia, en todo caso, que los cambios de servicio se pagarán según valor pro forma (es decir, según los montos efectivamente desembolsados por este concepto por la Sociedad Concesionaria) en el caso de las obras del Anexo N° 1, Ítem 2 e Ítem 3, previa aprobación del Inspector Fiscal y serán contabilizados hasta por un monto máximo UF 15.000. Los montos que la Sociedad Concesionaria desembolse en exceso de UF 15.000, serán reconocidos por el MOP y pagados en el plazo de 60 días de efectuado el respectivo desembolso.

El Inspector Fiscal deberá aprobar u observar cada presupuesto de cambio de servicios dentro del plazo de 10 días, contado desde su recepción. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto, aplicándose el mismo procedimiento para su aprobación.

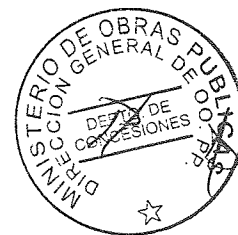
En el evento de requerirse de un cambio de servicio para la ejecución parcial o total de una obra, el plazo de construcción de ésta será suspendido hasta la ejecución de dicho cambio de servicio, excepto el caso en que dicho cambio de servicio se pueda ejecutar simultáneamente con la obra.

- 2.1.2** El MOP ratifica que las obras detalladas en el Anexo N° 1 no requieren su incorporación a un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Como consecuencia de ello, los costos que se produjeran por exigencias derivadas de la incorporación de las obras a un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental serán de cargo y responsabilidad del MOP. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

- 2.1.3** El plazo para la ejecución de las obras se establece en el Anexo N° 3. Los atrasos en dichos plazos por parte de la Sociedad Concesionaria, la harán incurrir en una multa diaria equivalente al 0,1% del valor de cada obra, con un monto máximo del 5% de cada obra, determinado según el valor estipulado en el presente Convenio Complementario para las mismas. Para la transformación de UF a UTM se usará el valor de la UF y de la UTM del día que el Inspector Fiscal proponga al DGOP la multa.

Lo anterior no será aplicable cuando los atrasos en los plazos se deban a retardos imputables al MOP o por causa de fuerza mayor calificada por el MOP o por la Comisión Conciliadora, según proceda.

La aplicación y pago de las multas indicadas anteriormente se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación de la Concesión.



2.1.4 Las partes dejan constancia que los terrenos necesarios para la construcción de las obras detalladas en el Ítem 1 del Anexo N° 1, fueron entregados por el MOP en tiempo y forma.

Igualmente, las partes dejan constancia que los terrenos necesarios para la construcción de las obras detalladas en el Ítem 2 del Anexo N° 1, fueron entregados por el MOP en tiempo y forma. Asimismo, se deja constancia que la construcción de estas obras comenzaron con fecha 4 de marzo de 2005, momento a partir del cual se contabilizará el plazo de construcción que se indica en el Anexo N° 3.

Por su parte, los terrenos necesarios para la construcción de las obras detalladas en el Ítem 3 del Anexo N° 1, serán entregados por el MOP, según lo dispuesto en el Anexo N° 4 "Programa de Entrega de Terrenos". Para estos efectos, las partes acuerdan que, el día 1 de dicho Programa corresponderá a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio y el día final del mismo corresponderá al 1 de enero de 2006.

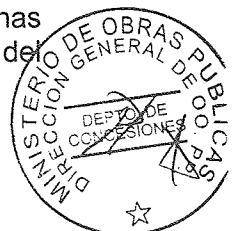
Las partes acuerdan que todos los terrenos que el MOP entregue para la construcción de las obras pasarán a formar parte del área de concesión y como tal, la Sociedad Concesionaria deberá observar en ellos las mismas obligaciones que en el resto de la faja fiscal.

2.2 Las partes dejan constancia que los proyectos de ingeniería necesarios para la ejecución de las Obras Menores Priorizadas del Ítem 1 del Anexo N° 1 fueron elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el MOP.

Por su parte, se deja constancia que los estudios, el proyecto de ingeniería y la planimetría de expropiación necesarios para la ejecución de las obras del Ítem 2 del Anexo N° 1 han sido elaborados por la Sociedad Concesionaria y a esta fecha se encuentran aprobados por el MOP.

Los estudios y el proyecto de ingeniería necesarios para la ejecución de las Otras Obras Adicionales del Ítem 3 del Anexo N° 1 han sido elaborados por la Sociedad Concesionaria y a esta fecha se encuentran aprobados por el MOP. La planimetría de expropiación del atraveso Pon-Pon ha sido ejecutada por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el MOP. La planimetría de expropiación del atraveso Pichichoroico y de las calles de servicio Ciruelos Sur Oriente, Las Violetas-La Paz, Elocoyán y Rapaco ha sido ejecutada por el MOP.

De acuerdo a los proyectos de ingeniería y a la planimetría aprobada por el MOP, éste declara que no se requieren expropiaciones adicionales, por lo que en caso que ello fuere necesario, el MOP asumirá de su cargo y responsabilidad la elaboración de la respectiva planimetría y el consiguiente proceso expropiatorio. No obstante lo anterior, si producto de modificaciones solicitadas por la Sociedad Concesionaria a los proyectos de Ingeniería desarrollados por ella, fuere necesario realizar expropiaciones adicionales a las definidas por dichos proyectos, esas expropiaciones serán ejecutadas por el MOP siendo de cargo de la Sociedad Concesionaria el costo de ellas como, asimismo, la obligación de ejecutar las modificaciones a la planimetría correspondiente. Si, por otra parte, las modificaciones a los proyectos de ingeniería fueren solicitadas por el MOP, dichas expropiaciones, así como su planimetría, serán de costo y responsabilidad del



MOP. Los retrasos al plazo de ejecución de las obras que se deriven de modificaciones a los proyectos de ingeniería, serán de responsabilidad del MOP o la Sociedad Concesionaria, dependiendo de quien hubiere solicitado dichas modificaciones.

Los costos, por concepto de todos los proyectos de ingeniería consignados en este numeral, se encuentran especificados en el Ítem 0, letra a).

2.3 Los seguros de construcción y las garantías correspondientes se regirán por lo señalado en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 siguientes.

2.3.1 Para efectos de la construcción de las obras indicadas en los Ítem 1 y 2 del Anexo N° 1, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil o extender las pólizas existentes, por un monto mínimo por evento de **UF 25.000 (Veinticinco mil Unidades de Fomento)**.

Asimismo, en igual oportunidad, y siempre respecto de las obras consignadas en los Ítem 1 y 2 del Anexo N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una o más pólizas de seguro por catástrofe a favor del MOP o extender las pólizas existentes por un monto equivalente al valor de dichas obras.

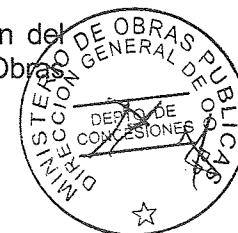
El valor acordado a suma alzada, por concepto de seguros de construcción de las obras de los Ítem 1 y 2, consignado en el Ítem 0 letra b) del Anexo N° 1, es de UF 1.524.

Estas pólizas deberán ser contratadas por la Sociedad Concesionaria o la empresa constructora de las obras, a satisfacción del MOP. Sin perjuicio de lo anterior, en el periodo que media entre el inicio de la construcción de las Obras By Pass Lanco y treinta días desde la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria o la empresa constructora de las obras mantendrá vigentes las pólizas de seguro correspondientes y las restantes obligaciones que emanan de las Bases de Licitación y la Resolución DGOP (Exenta) N° 494 de fecha 23 de febrero de 2005, en particular lo relacionado con la cobertura de los seguros durante la construcción.

Para efectos de la construcción de las obras indicadas en el Ítem 3 del Anexo N° 1, las pólizas de seguros de responsabilidad civil y de catástrofe deberán ser entregadas por las empresas adjudicatarias de los procesos de licitación que regula el numeral 2.7 del presente Convenio Complementario, bajo las condiciones allí estipuladas.

2.3.2 Dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe el presente convenio, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía de construcción, por un valor total de UF 9.000, con el objeto de garantizar la construcción de las obras del Ítem 1 y del Ítem 2 del Anexo N° 1.

Además, dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de suscripción del contrato de construcción correspondiente a la primera licitación de las Otras Obras



Adicionales (Ítem 3 del Anexo N° 1) a que se refiere el numeral 2.7 del presente Convenio, y antes del inicio de la ejecución de tales obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía por un valor de UF 6.000 para garantizar la construcción de las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1.

En caso de no entrega oportuna de alguno de dichos instrumentos se aplicará una multa de 5 UTM diaria, por cada uno de los instrumentos que no se hubiere entregado en el plazo indicado. Su aplicación y pago se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Las garantías referidas podrán ser cobradas por el MOP en caso de no pago de las multas impuestas a la Sociedad Concesionaria conforme al presente Convenio, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva las garantías, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirlas o complementarlas en el plazo de 15 días, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación.

El valor máximo por los costos derivados de las garantías de construcción de las obras especificadas en el Anexo N° 1, Ítem 1 y 2, es de UF 458 (**Cuatrocientas cincuenta y ocho Unidades de Fomento**). Dicho valor será considerado a valor proforma (es decir, de acuerdo al monto efectivamente desembolsado por la Sociedad Concesionaria) y contabilizado de acuerdo a lo estipulado en el número 3 del numeral 3.3 letra a) siguiente. Este valor se señala en el Anexo N° 1, Ítem 0, letra c).

El valor máximo por los costos derivados de la garantía de construcción de las obras especificadas en el Anexo N° 1, Ítem 3, es de UF 75 (**Setenta y cinco Unidades de Fomento**). Dicho valor será considerado a valor proforma (es decir, de acuerdo al monto efectivamente desembolsado por la Sociedad Concesionaria) y contabilizado de acuerdo a lo estipulado en el número 3 del numeral 3.3 letra a) siguiente. Este valor se señala en el Anexo N° 1, Ítem 0, letra d).

2.4 Las partes acuerdan que los Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria, corresponderán a lo siguiente:

- a) Gastos de Administración de las Obras By Pass Lanco (Anexo N° 1, Ítem 2, letra c): por el plazo que dure la construcción de estas obras y hasta un máximo de 15 meses contados desde marzo de 2005 inclusive, la Sociedad Concesionaria tendrá un costo de UF 2.998 mensual que se contabilizará de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente Convenio. En caso que la construcción de las obras se extienda por un periodo superior a 15 meses, sólo por causas atribuibles al MOP, ello se regula de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.5 del presente convenio, Compensaciones por Atrasos en la Construcción.
- b) Gastos de Administración de las Otras Obras Adicionales (Anexo N° 1, Ítem 3): estos gastos se encuentran incluidos en el costo mensual de UF 2.998 considerado en el literal a). En el caso que la construcción de las obras del By Pass Lanco finalizaren o se habilitaren a su uso antes de 15 meses, contados desde marzo de 2005 inclusive, no habiéndose concluido las obras del Anexo N° 1, Ítem 3, la Sociedad Concesionaria tendrá un costo de UF 1.550 mensual.



que se contabilizarán de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente Convenio, por el periodo que reste para completar los 15 meses referidos. En caso que la construcción de las obras se extendiere por un periodo superior a los 15 meses indicados, por causas atribuibles al MOP, se aplicará lo estipulado en el numeral 4.5 del presente Convenio, Compensaciones por Atrasos en la Construcción.

Las partes dejan expresa constancia que no procede contabilizar gastos por administración para el caso de las Obras Menores Priorizadas.

- 2.5** El valor total acordado a suma alzada, por las inversiones en las Obras Menores Priorizadas, indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 1, es de UF 35.138 (Treinta y cinco mil ciento treinta y ocho Unidades de Fomento) y se consigna en su literal c) Resumen de Costos. Su contabilización se regula de acuerdo a lo estipulado en los numerales 3.2 y 3.3 letra a) del presente Convenio.
- 2.6** El valor máximo que podrán alcanzar las inversiones en las Obras By Pass Lanco, indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 2, es de UF 390.357 (Trescientas noventa mil trescientas cincuenta y siete Unidades de Fomento) y se consigna en su literal d) Resumen de Costos. Dicho valor no considera el monto que el MOP reconocerá a valor proforma por concepto de Cambios de Servicios en las citadas obras.
- 2.7** El valor total y definitivo de las inversiones en cada una de las obras indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 3, será el costo de construcción que resulte de la adjudicación de uno o más procesos de licitación privada que deberá realizar y preparar la Sociedad Concesionaria más todos los costos detallados en los literales b) y c) del Ítem 3 del Anexo N° 1. Los montos a suma alzada resultantes de dichos procesos se contabilizarán de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 3.1 del presente convenio.

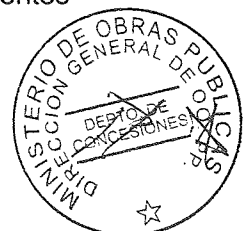
Las bases de licitación privadas deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos y deberán contar con la expresa autorización del Inspector Fiscal, en especial, en lo relativo a las causales de aplicación de multas no consideradas en el Contrato de Concesión.

La invitación a las empresas constructoras correspondientes para cada una de las licitaciones privadas deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días contado desde el cumplimiento de la última de las siguientes condiciones:

- a) La publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio.
- b) La aprobación del Inspector Fiscal de las respectivas bases de licitación privada mediante anotación en el Libro de Explotación.

El MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras de acuerdo al Programa de Entrega de Terreno (Anexo N° 4).

En las respectivas bases de licitación se estipularán al menos las siguientes obligaciones y derechos de las empresas constructoras licitantes:

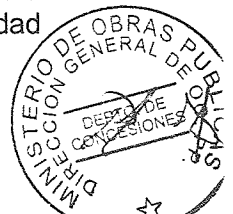


- i. Entregar a la Sociedad Concesionaria una garantía de fiel cumplimiento del contrato de construcción por un monto de un 4% del valor en que se adjudican las obras que se licitan.
- ii. Entregar a la Sociedad Concesionaria uno o más seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, previo al inicio de la construcción.
- iii. Pagar las multas contractuales por incumplimiento que se fijarán al licitar estableciendo, además, que la Sociedad Concesionaria traspasará al adjudicatario las multas que impusiese el MOP de acuerdo al numeral 2.1 del presente convenio o al artículo 1.6.8 de las Bases de Licitación, en cuanto resultare aplicable.
- iv. Renunciar a reclamación en caso que la licitación sea declarada desierta sin expresión de causa, con aprobación del MOP.
- v. Garantizar a la Sociedad Concesionaria indemnidad efectiva por perjuicios de todo tipo que pudiesen ocasionar a terceros, sea de modo directo o indirecto.
- vi. Otorgar a la Sociedad Concesionaria derecho de compensación automática por el valor del pago y demás costos en que ella incurra al hacerse efectiva su responsabilidad legal por hechos de la constructora o sus subcontratistas, o por cualesquiera infracción a normativas medioambientales, laborales o civiles que importen pago indemnizatorio.
- vii. Derecho a extensión del plazo de construcción y su Monto de Compensación Diario (MCD), por las causales que se expresarán en cada base de licitación privada y contrato de construcción.
- viii. Derecho a un anticipo de un 15% del valor de adjudicación de las obras, el que se pagará por la Sociedad Concesionaria contra la entrega de una garantía específica que cubra la devolución del anticipo que se pedirá en la licitación y contrato de esas obras.
- ix. Listado de Precios Unitarios de las partidas indicadas en los proyectos que se licitan.
- x. El término anticipado del contrato será considerado en la calificación del licitante adjudicatario en el Registro de Contratistas del MOP, cuando éste se deba a incumplimiento que le es aplicable.
- xi. La Sociedad Concesionaria y el MOP, mediante estipulaciones en las bases de licitación y en los respectivos contratos se eximirán de responsabilidad frente a toda eventual reclamación de sus contratistas y de terceros relacionada con la paralización o no construcción de obras producto de la aplicación de la priorización estipulada en el numeral 2.8 del presente convenio.

Para cada uno de los referidos procesos de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar un mínimo de 10 empresas constructoras, 5 de las cuales serán nominadas por el Director General de Obras Públicas. Dichas empresas deberán estar inscritas en 1ª categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública del MOP, contenido en el Decreto MOP N° 75, de 2004, para el caso de las estructuras y en 2ª categoría para movimiento de tierra y pavimentos, acorde a las características de las obras a licitar. Dentro del listado de empresas que se invite a cada licitación privada sólo podrá incluirse una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria o sus accionistas.

El Inspector Fiscal podrá requerir a la Sociedad Concesionaria cualquier tipo de información respecto a cada una de las bases de la licitación privada y las ofertas presentadas por las empresas participantes. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá asistir a todos los actos relevantes de cada proceso licitatorio, debiendo la Sociedad

[Handwritten signatures]



Concesionaria informarle en forma oportuna y formal (carta o fax) la fecha y el lugar de su realización.

La adjudicación de los contratos por la Sociedad Concesionaria requerirá el Visto Bueno del Director General de Obras Públicas, previo informe favorable del Inspector Fiscal. Se entenderá aprobada aquella adjudicación que no fuere objetada por el DGOP o por el Inspector Fiscal dentro de los 30 días corridos, contados desde que el Inspector Fiscal hubiere recepcionado la proposición de adjudicación de la licitación del respectivo contrato de construcción, que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado por escrito.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar los contratos de construcción sujeta a las restricciones presupuestarias señaladas y a la priorización de obras que establece el numeral 2.8 del presente convenio. Para estos efectos no se podrá adjudicar nuevos contratos sin haber adjudicado la licitación anterior. No obstante, a petición de la Sociedad Concesionaria o del MOP, el DGOP, previo informe favorable del Inspector Fiscal, podrá establecer un orden de prioridad diferente o modificar ese orden a efectos de la licitación o adjudicación de dichas obras.

Un nuevo proceso de licitación privado, deberá ser efectuado si en el primero no se presentaren ofertas o no se hubiera adjudicado la licitación. Dicho nuevo proceso se efectuará sujeto a las mismas condiciones y procedimientos establecidos en este numeral. No obstante, el MOP y la Sociedad Concesionaria de común acuerdo con la constructora respectiva, se reservan la facultad de ampliar un contrato adjudicado a aquellas obras no adjudicadas. En este último caso, para la valorización a suma alzada de las obras se utilizarán los precios unitarios del contrato adjudicado que se amplía. Este acuerdo de ampliación de contrato deberá contar con el V° B° del Director General de Obras Públicas.

Sin perjuicio del proceso de subcontratación aquí descrito y de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.7.2.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP para el cumplimiento del Contrato de Concesión.

2.8 El valor total y definitivo de la construcción de las obras indicadas en el Anexo N° 1 Ítem 3 se contabilizará de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3.2 del presente convenio.

A fin de evitar que el costo total de las nuevas inversiones y demás gastos asociados sea superior al Valor Máximo Total establecido en el numeral 2.1 de la presente cláusula, el MOP definió y priorizó el uso de los recursos para respetar dicho Valor Máximo Total de inversión, garantizando la ejecución de todas las inversiones y gastos detallados en el Anexo N° 1 en sus Ítem 0, 1 y 2 y condicionando las inversiones del Anexo N° 1, Ítem 3 a la existencia de un saldo suficiente en el presupuesto del Valor Máximo Total para su ejecución. El procedimiento a seguir se muestra en el Ítem 4 del Anexo N° 1 y considera que al valor resultante de la licitación respectiva como costo de construcción, se le sumarán los costos de conservación, mantención, operación y explotación de cada una de las obras, de forma tal que sólo se puedan ejecutar aquéllas que cuenten con todos sus costos financiados.



El procedimiento de priorización de las inversiones definirá el conjunto de obras adicionales susceptibles de ejecutar. Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a ejecutar obras sin financiamiento. En el caso que quedaren obras sin ejecutar por haberse alcanzado el Valor Máximo Total antes señalado, no corresponderá compensación o indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria ni al MOP, renunciando las partes en este acto a cualquier tipo de compensación por este concepto.

Se deja expresa constancia que con motivo de las Inversiones Adicionales del Anexo N° 1 del presente Convenio Complementario no se devenga o genera pago alguno de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de administración y control o por instalaciones y estudios de las inversiones en obras adicionales.

- 2.9 En el evento de término anticipado de cualquiera de los contratos de construcción adjudicados mediante licitación privada de que tratan los numerales anteriores o de aquél que sea ampliación de un contrato anterior, por causal imputable a incumplimiento del constructor, el MOP sólo podrá imponer multas a la Sociedad Concesionaria por los retrasos o incumplimientos relacionados a la construcción o cualquier otro concepto de dichas obras, hasta el total del valor de las boletas de garantía de fiel cumplimiento vigente de dicho contrato de construcción.

Además, en el caso de término anticipado de estos mismos contratos por cualquier causa imputable al constructor, toda liquidación de subcontratos, multas u otros pagos pendientes de dicho contrato, serán financiados con los recursos que resulten de la o las garantías del constructor que sean aplicables.

La parte inconclusa de la o las obras de un contrato terminado anticipadamente, será valorada en la “Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3” del presente convenio en el precio que resulte de la nueva licitación o ampliación de los contratos existentes.

- 2.10 El costo en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de administración de las licitaciones, contratos de construcción, control y demás obligaciones contraídas en el presente convenio, será el valor acordado a suma alzada que indica el Anexo N° 1 Ítem 2 literal c), es decir UF 2.998 mensuales, o el Anexo N° 1, Ítem 3 literal c), es decir UF 1.550 mensuales, según corresponda de acuerdo con lo que se estipula en el numeral 2.4. Dicho valor se contabilizará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.3 del presente convenio.
- 2.11 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se han acordado las inversiones del presente Convenio Complementario y sus valores correspondientes, se desglosan según el siguiente detalle:



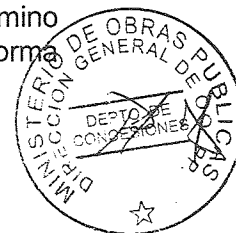
	CONCEPTO	Numeral	Monto (UF)
A	Inversiones acordadas a suma alzada		
1	Proyectos de Ingeniería (Anexo N° 1, Ítem 0, letra a))	2.2	14.700
2	Seguros de Construcción (Anexo N° 1, Ítem 0, letra b))	2.3.1	1.524
3	Construcción de Obras (Anexo N° 1, Ítem 1, letra a) e Ítem 2, letra a))	3.3 b) 1. 3.3 c) 1.	327.315
4	Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación (Anexo N° 1, Ítem 1, letra b) e Ítem 2, letra b))	3.3 b) 2. 3.3 c) 2.	53.211
	Subtotal A		396.750
B	Inversiones acordadas a suma alzada, condicionadas a la ejecución		
5	Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación (Anexo N° 1, Ítem 3, letra b))	3.3 d) 2	20.736
	Subtotal B		20.736
C	Inversiones mensuales acordadas a suma alzada		
6	Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria (UF 2.998 mensuales, por un periodo de construcción máximo de 15 meses)	2.4	44.970
	Subtotal C		44.970
D	Inversiones Acordadas a Valor Proforma		
7	Garantías (Anexo N° 1, Ítem 0, letras c) y d))	2.3.2	533
8	Cambios de Servicios Estimados (Anexo N° 1, Ítem 0 letra e))	2.1.1	15.000
	Subtotal D		15.533
E	Inversiones condicionadas a resultados de licitaciones privadas		
9	Construcción de Obras (Anexo N° 1, Ítem 3, letra a))	3.3 d) 1 3.3 d) 3	69.703
	Subtotal E		69.703
	TOTAL		547.692

El Total de este cuadro representa el Valor Máximo Total que pueden alcanzar las inversiones del Convenio Complementario N°3.

El Director General de Obras Públicas certifica que los valores acordados a suma alzada corresponden a aquellos que prevalecerían en el mercado para obras de similares características.

- 2.12 Una vez finalizada la ejecución de las obras de que trata el presente Convenio Complementario, y previa aprobación del Inspector Fiscal, éste las habilitará al tránsito, dejando constancia de ello en el Libro de Explotación, según las normas, especificaciones y procedimiento que se establecen a continuación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de una obra o de una parte de ella que pueda ser habilitada al uso en forma



independiente. Este último deberá inspeccionar y verificar la obra o la parte correspondiente de ella, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud escrita por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra o la parte respectiva adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, mediante anotación escrita en el Libro de Obra, para constancia de la autorización. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra o la parte respectiva no cumple los estándares exigibles o tuviere observaciones, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra. No se habilitará al uso la obra observada por el Inspector Fiscal y se entenderá como no entregada, fijándose plazos adecuados para subsanar las observaciones formuladas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

Con todo, transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de todo o parte de una obra, durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ella, esa obra se considerará terminada y aceptada por el MOP, para todos los efectos.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones se seguirá el siguiente procedimiento:

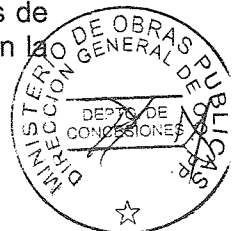
3.1 Los montos correspondientes a la inversión adicional que la Sociedad Concesionaria efectúe serán contabilizados mensualmente en una cuenta que se denominará **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**. A contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, las cantidades se actualizarán a una tasa real mensual de 0,5654%. El cálculo de intereses se efectuará mensualmente y los intereses calculados se expresarán en unidades de fomento, redondeados a dos decimales.

En dicha cuenta se contabilizarán mensualmente las inversiones derivadas de las obras adicionales a que hace referencia la cláusula segunda del presente Convenio Complementario. La suma algebraica de dichos montos no podrá exceder el Valor Máximo Total señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Las cifras se expresarán en Unidades de Fomento (UF), sin IVA, utilizando para esto el valor de la unidad de fomento del último día del mes que se contabilizan las inversiones adicionales.

3.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:

- Un detalle mensual de las inversiones, de aquéllas contenidas en el Anexo N° 1, Ítem 1 e Ítem 2, ejecutadas hasta el mes anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario y su valor, determinado sobre la base de lo señalado en la cláusula segunda precedente y la fecha de ejecución de las mismas. Estas inversiones se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**, el último día del mes de ejecución de las obras respectivas y se actualizarán mensualmente con la



tasa de interés real mensual del 0,5654%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

La contabilización en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”, de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, respecto del primer informe, se efectuará el último día del mes inmediatamente anterior a aquel en que entre en vigencia el presente Convenio.

3.3

A partir del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los pagos realizados por cambios de servicios, avance de las inversiones, y los pagos efectuados por concepto de anticipo de las obras correspondientes a las nuevas inversiones que consigna el Anexo N° 1.

Los pagos y/o avances informados por la Sociedad Concesionaria se contabilizarán en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 y a lo siguiente:

- a) Para el caso de las inversiones y gastos del Ítem 0 del Anexo N° 1:
1. Por los proyectos de ingeniería a que hace referencia la letra a) del Ítem 0 del Anexo N° 1, por una única vez, se contabilizará la suma de UF 14.700, el último día del mes en que entre en vigencia el presente Convenio Complementario.
 2. Por los seguros de construcción a que hace referencia la letra b) del Ítem 0 del Anexo N° 1, por una única vez, se contabilizará la suma de UF 1.524, el último día del mes en que se paguen las pólizas respectivas.
 3. Por las garantías de construcción de los ítem 1 y 2 a que hace referencia la letra c) del Ítem 0 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el valor proforma de tales garantías, con un valor máximo de UF 458, el último día del mes en que se entreguen tales garantías.
 4. Por la garantía de construcción del ítem 3 a que hace referencia la letra d) del Ítem 0 del Anexo N° 1, por una única vez se contabilizará el valor proforma de tales garantías con un valor máximo de UF 75, el último día del mes en que se adjudique la primera de las Otras Obras Adicionales que consigna el Ítem 3 del Anexo N° 1.
 5. Para el caso de los pagos por Cambios de Servicios, se contabilizará mensualmente el monto correspondiente a los desembolsos que la Sociedad Concesionaria hubiere efectuado el mes anterior, el último día del mes en que se efectuó el desembolso, debidamente aprobado por el Inspector Fiscal. No obstante lo anterior, el valor máximo a contabilizar por este concepto ascenderá a UF 15.000 (Quince mil Unidades de Fomento), en los términos señalados en el numeral 2.1.1 del presente Convenio.



- b) Para el caso de las obras del Ítem 1 del Anexo N° 1:
1. El avance en la construcción se cuantificará mensualmente a partir del avance porcentual efectivo de obra ejecutada, calculado en base a las cantidades definidas en los planos de ingeniería aprobados, contabilizándose el último día del mes en que se registró el avance. No obstante lo anterior, el valor máximo a contabilizar por avance en la construcción ascenderá a UF 33.815 (Treinta y Tres Mil Ochocientas Quince Unidades de Fomento).
 2. Los costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de cada obra serán contabilizados el último día del mes en que dicha obra se habilite a su uso. El monto a contabilizar por este concepto es de UF 1.324.
- c) Para el caso de las obras del Ítem 2 del Anexo N° 1:
1. El avance en la Construcción se cuantificará mensualmente a partir del avance porcentual efectivo de obra ejecutada, calculado en base a las cantidades definidas en los planos de ingeniería aprobados, contabilizándose el último día del mes en que se registró el avance. No obstante lo anterior, el valor máximo a contabilizar por este concepto ascenderá a UF 293.500 (Doscientas noventa y tres mil quinientas Unidades de Fomento).
 2. Los costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de cada obra serán contabilizados el último día del mes en que dicha obra se habilite a su uso. El monto máximo a contabilizar por este concepto ascenderá a UF 51.887 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y siete Unidades de Fomento).
 3. Para el caso de los Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria, cada último día de los meses calendario transcurridos desde marzo de 2005 hasta el mes de mayo de 2006 o hasta el mes en que se habilitaren a su uso las Obras del By Pass Lanco, lo que ocurriere primero, se contabilizarán UF 2.998. Si luego de transcurridos 15 meses contados desde marzo de 2005 (es decir, a partir del 5 de junio de 2006), las obras del By Pass Lanco no se hubieren habilitado a su uso, sólo por causas imputables al MOP, se procederá según los numerales 4.5.1 y 4.5.2 del presente Convenio Complementario.
- d) Para el caso de cada una de las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1:
1. El avance en su Construcción, descontando la proporción del anticipo que corresponda, se cuantificará mensualmente a partir del avance porcentual efectivo de obra ejecutada, calculado en base a las cantidades definidas en los planos de ingeniería aprobados, contabilizándose el último día del mes en que se registró el avance.
 2. Los costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de cada obra serán contabilizados el último día del mes en que dicha obra se habilite a su uso.
 3. Para el caso del anticipo que otorgue la Sociedad Concesionaria al adjudicatario de la o las licitaciones indicadas en el numeral 2.7 del presente convenio, su importe total se contabilizará con fecha del último día del mes en que la Sociedad Concesionaria efectúe el respectivo desembolso.
 4. Para el caso de los Gastos de Administración de la Sociedad



Concesionaria, por concepto de las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1, se contabilizará mensualmente, dependiendo de las siguientes situaciones:

- i. Cuando la ejecución de las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1 estuviere dentro de su plazo máximo contractual, a partir del mes siguiente a aquel en que se habilitaren a su uso las Obras del By Pass Lanco (Ítem 2 del Anexo N° 1) y hasta que se concluyeren las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1 o hasta su plazo máximo de ejecución (lo que ocurriere primero), se contabilizarán mensualmente UF 1.550.
- ii. Cuando la ejecución de obras del Ítem 3 del Anexo N° 1 se prolongare más allá de su plazo máximo contractual, sólo por causa imputable al MOP, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.5.2 del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe que le presente la Sociedad Concesionaria. Si venciere dicho plazo sin observaciones de su parte, se entenderá aprobado el informe. En caso que el informe sea oportunamente observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido, y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes y en caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, el informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

En caso que producto de la revisión del informe se registren diferencias entre el avance de obras presentado por la Sociedad Concesionaria y el aprobado por el Inspector Fiscal, el monto de dicha diferencia, debidamente actualizado, se descontará en el siguiente informe de avance mensual que deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria así como en la Resolución respectiva.

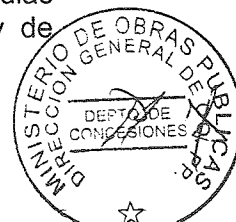
Sin perjuicio de lo anterior, los informes de avance no podrán presentar inversiones o gastos que excedan el valor límite convenido para cada uno de los conceptos estipulados en la cláusula segunda del presente Convenio Complementario.

Para el caso específico del último avance de obras que presente la Sociedad Concesionaria en virtud del presente Convenio, sólo se podrán contabilizar –en la fecha que corresponda–, las cantidades aprobadas por el Inspector Fiscal.

- 3.4 Para simplificar la comprensión de la contabilización de las nuevas inversiones, se ha preparado el Anexo N° 6, cuyo ítem 1 describe y ejemplifica esta contabilización.
- 3.5 Todos los valores señalados en el presente Convenio son netos, es decir, no incluyen IVA.

CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales, los mayores costos asociados que expresamente se detallan en los diferentes numerales de las cláusulas primera y segunda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de



Concesiones de Obras - Públicas, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta el presente instrumento, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

4.1 Compensación por las Obras del Numeral 2.1

4.1.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se resumen en los conceptos desglosados en el numeral 2.1 del presente Convenio Complementario, en las fechas y montos que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Compensación por conceptos del numeral 2.1

Fecha de Pago	Monto a Pagar [UF]
Pago 1: 31/03/2006	125.000
Pago 2: 31/03/2007	125.000
Pago 3: 31/03/2008	125.000
Pago 4: 31/03/2009	125.000
Pago 5: 31/03/2010	Cuota de Ajuste

Estos pagos serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5 del presente Convenio. La emisión de las resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme al avance de obras correspondiente. Los pagos 1 al 5 recién consignados, serán registrados al momento de su emisión y contabilizados con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3" en la fecha de pago de cada uno de ellos.

Los pagos indicados anteriormente han sido fijados considerando el Valor Máximo Total estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio y los intereses respectivos, y se estima que la Cuota de Ajuste o Pago 5 sea del mismo valor que las restantes. El monto reconocido a través de las resoluciones será el que se pagará efectivamente. En el caso de las resoluciones consignadas en los pagos 1 al 4, no podrá superar el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1. En el caso de la Cuota de Ajuste o Pago 5 el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 4.2 siguiente.

Las cantidades antes indicadas serán pagadas sin IVA, de acuerdo a la Circular N° 44, del 2 de agosto de 1996, del Servicio de Impuestos Internos. Lo anterior, por tratarse de un subsidio que el MOP paga a la Sociedad Concesionaria por la construcción de las obras adicionales cuyo costo ya ha sido a esa fecha facturado al MOP. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

4.1.2 Dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba los informes indicados en los numerales 3.2 y 3.3 anteriores, deberá certificar tal circunstancia y los montos presentados en el Libro de Obra



remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. Asimismo, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obra la aprobación del informe de avance del mes anterior, si correspondiere o, en caso de que existiesen, indicar los montos y ajustes producto de su revisión, para los meses que corresponda. Lo anterior es sin perjuicio del caso específico de la última declaración de avance que entregue la Sociedad Concesionaria señalada en el último párrafo del numeral 3.3 anterior, la que requerirá en forma previa la aprobación del Inspector Fiscal del informe entregado por esta última para emitir la Resolución que se da cuenta en el numeral 4.1.3 siguiente.

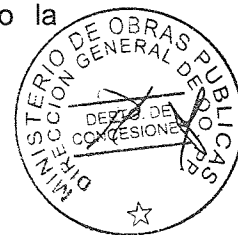
- 4.1.3** Con el mérito de la certificación e informe acompañados, indicado en el numeral 4.1.2 anterior y dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria durante el mes o periodo correspondiente. Transcurrido el plazo de 10 días desde la entrega del informe señalado en el numeral 4.1.2 anterior, sin que el MOP haya emitido la Resolución correspondiente, se devengará un interés real diario de 0,01982%. En caso de registrarse atraso en la emisión de la Resolución por parte del MOP el interés antes indicado será contabilizado con signo positivo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**” en el mes respectivo.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 5, que se adjunta y forma parte del presente Convenio Complementario.

La primera resolución que se dicte reconocerá los avances de obras acumulados y actualizados hasta el último día del mes inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 anterior, si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulada en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N°3**”, más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el Pago 1 de la Tabla 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicho Pago 1. Las sumas contabilizadas en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N°3**”, más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el Pago 1 de la Tabla 1 anterior, y hasta la cantidad indicada en el Pago 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicho Pago 2 y así sucesivamente hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota de Ajuste o Pago 5. Todas las sumas contabilizadas en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N°3**” serán pagadas en la fecha que corresponda, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las Resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en los Pagos 1, 2, 3, ó 4 de la Tabla 1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el Pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.



4.1.4 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 5 días, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas en este numeral, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la resolución respectiva, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla Nº 1, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea este la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

4.2 Ajuste derivado de la diferencia entre la Inversión Proyectada versus la Inversión Real.

Una vez concluida la totalidad de las obras del Convenio Complementario en un plazo máximo de 15 días contados desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el saldo de la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 3**”, al 31/03/2010, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo las sumas señaladas en los Pagos 1 al 4 indicados en el numeral 4.1 anterior. De esta forma, el saldo de la cuenta actualizado a una tasa real mensual de 0,5654%, al 31 de marzo de 2010, determinará el valor de la Cuota de Ajuste o Pago 5. Si el saldo resultare mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el equivalente en pesos del saldo de la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 3**”. Dicho pago deberá realizarse el último día hábil de marzo del año 2010 y corresponderá a la Cuota de Ajuste. Un ejemplo numérico de cómo opera esta Cuota de Ajuste, se presenta en el Anexo Nº 6, Ítem 2.

4.3 Una vez realizados los pagos señalados en los numerales precedentes, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, producto del



presente convenio, con excepción de aquél que se indica en los numerales 4.5.1 y 4.5.2 siguientes.

- 4.4 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 4.1 anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá pagar, a modo de indemnización de perjuicios, un interés real diario de 0,01982% desde la fecha de pago que correspondía, según lo establecido en el numeral 4.1 del presente Convenio, hasta el día de pago efectivo de la obligación.

4.5 COMPENSACIONES POR ATRASOS EN LA CONSTRUCCIÓN

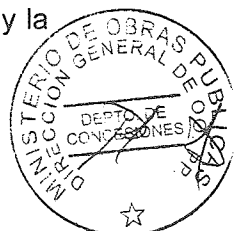
- 4.5.1 En caso que la Sociedad Concesionaria deba continuar realizando trabajos con posterioridad al plazo máximo de ejecución de las obras adicionales del Ítem 2 del Anexo N° 1, sólo por causa imputable al MOP, este último pagará a la Sociedad Concesionaria, hasta la fecha de habilitación a su uso de las Obras del By Pass Lanco, un Monto de Compensación Diario (MCD) relacionado con el valor y el tipo de las obras retrasadas del Ítem 2 del Anexo N° 1, que refleje el sobre costo constructivo de dichas obras, tanto de la Sociedad Concesionaria como de la respectiva constructora. El monto de este MCD se definirá según el procedimiento establecido en el punto 4.5.2 del presente convenio. Este MCD deberá comprender, además, los Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria y de la empresa Constructora correspondiente.

- 4.5.2 Si, sólo por causa imputable al MOP, con posterioridad al plazo máximo de ejecución de las obras del Ítem 3 del Anexo N° 1, se debe continuar realizando trabajos de ejecución de dichas obras, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un MCD relacionado con el valor y el tipo de las obras retrasadas que refleje el sobre costo por mayores gastos generales y mayores costos constructivos de dichas obras, tanto de la Sociedad Concesionaria como de la respectiva empresa constructora.

Para determinar el MCD, se procederá a encargar a una consultoría independiente contratada por mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, la que deberá entregar su informe dentro de los 60 días de su contratación. Los costos de dichos estudios serán financiados por la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en un 50% de su valor. El MOP realizará el pago de esta compensación junto con el pago del MCD respectivo. Para su desarrollo actuarán como contraparte técnica un representante del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio de Hacienda y dos nombrados por la Sociedad Concesionaria. La firma consultora deberá encontrarse inscrita en 1ª categoría del registro de consultores del MOP.

En caso de discrepancia en el valor del factor MCD, tanto el MOP como la Sociedad Concesionaria podrán recurrir a la Comisión que se establece en el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

El monto resultante será pagado por el MOP a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al de su determinación, incluyendo un interés real mensual de 0,5654% entre la fecha de ocurrencia de la paralización o atraso y la de su pago efectivo.



En el evento de aplicación y pago del MCD, éste no estará afecto a IVA, por constituir una indemnización de daños y perjuicios y cuyo costo de construcción ya ha sido a esa fecha facturado al MOP. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el presente convenio complementario, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 5.2 En relación al artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación las partes acuerdan que para los efectos del cálculo de las variables DA_t , DF_t , A_t , AR_t , F_t , FR_t y q_t del Premio por Seguridad Vial se considerará el periodo de 12 meses comprendido entre el 1 de octubre del año t-1 y el 30 de septiembre del año t, ambos incluidos.
- 5.3 Se modifica la estipulación derivada del artículo 1.15 de las Bases de Licitación, en el sentido de que a partir del año 2005 el reajuste de tarifas se aplicará a partir de las 00:00 horas del 1º de Enero de cada año, y la tarifa máxima teórica T_t , previo a la aplicación de la norma de fraccionamiento estipulada en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, a aplicar a los automóviles y camionetas, en el año t, utilizará la siguiente expresión matemática:

$$T_t = P_t \times (1 + PS_t)$$

Donde:

T_t : Tarifa máxima teórica, previo a la aplicación de la norma de fraccionamiento recién señalada, a cobrar por la Sociedad Concesionaria a los automóviles y camionetas en el año t, en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, en una plaza troncal sobre la Ruta 5.

PS_t : Premio por Seguridad Vial para el año t, expresado en fracción ($0 \leq PS_t \leq 0,05$), determinado según el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

P_t : Es la Tarifa Base aplicada en el año t, que ha sido debidamente reajustada por IPC. La siguiente expresión describe el funcionamiento de este reajuste.

$$P_t = P \times \Delta IPC_{t-1}$$

Donde:

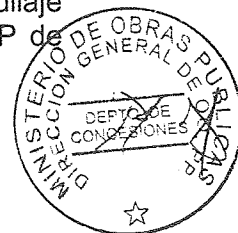
P : Corresponde a la tarifa de \$ 1.000 del 31 de diciembre de 1994, definida en el número 8 del D.S. MOP N° 758 de fecha 14 de agosto de 1997, que corresponde al Decreto de Adjudicación de la Concesión.



ΔIPC_{t-1} : Es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 01 de diciembre del año 1994 y el 30 de Noviembre del año t-1, que se determina como el cociente $\frac{IPC_{Nov t-1}}{IPC_{Dic 1994}}$. Dicho índice es publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Permanecen inalterables las demás estipulaciones del artículo 1.15 de las Bases de Licitación, que no hubieren sido expresamente modificadas o complementadas por este numeral.

- 5.4 Se modifica la estipulación derivada del artículo 1.17.2 literal e) de las Bases de Licitación en el sentido de que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para informar al MOP las estructuras tarifarias normales y especiales será de al menos 20 días de anticipación a su aplicación.
- 5.5 En el plazo de 30 días luego de terminadas las obras del presente Convenio, el Inspector Fiscal certificará, mediante anotación en el libro de obras, el monto total de las inversiones correspondientes al Convenio Complementario N° 3 (sin considerar los intereses), expresado en Unidades de Fomento. Las partes acuerdan que dicha cifra será contabilizada como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, para los efectos de los límites establecidos en el artículo 1.11.4.2 de las Bases de Licitación.
- 5.6 Los pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria se regularán según lo previsto en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación, excepto en aquello que expresamente se hubiera modificado en el presente convenio.
- 5.7 Se modifica el artículo 2.2.1.8.4 de las Bases de licitación, en el sentido que para los efectos de rescate, prestación oportuna y eficaz de primeros auxilios a personas accidentadas que realicen los vehículos indicados en la letra d) de este artículo, la Sociedad Concesionaria podrá realizar dichos servicios con equipos y vehículos propios o mediante la contratación de los citados servicios con hospitales, clínicas, SAMU, centros asistenciales de salud debidamente calificados, previa aprobación del Inspector Fiscal, quien verificará que los estándares cobertura y demás condiciones del servicio permitan una oportuna y eficaz prestación de los primeros auxilios a las personas accidentadas. En caso que este servicio contratado con terceros por la Concesionaria, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, no resulte adecuado, la Concesionaria deberá continuar realizando este servicio con medios propios. El resto de las especificaciones contenidas en el artículo 2.2.1.8.4 letra d) de las Bases de Licitación se mantienen plenamente vigentes respecto de los equipos que deben disponer las ambulancias.
- 5.8 Se modifica la obligación a la que se refiere el artículo 2.2.1.8.4, de las Bases de Licitación, en el siguiente sentido: i) Con motivo del avance tecnológico y con el fin de flexibilizar la incorporación de vehículos diesel no contaminantes, la Sociedad Concesionaria podrá disponer para dar cumplimiento con la obligación de patrullaje en la ruta a que se refiere la letra c), de vehículos del tipo furgón de 70 HP de



potencia mínima con puerta trasera, debiendo cumplir con todas las demás especificaciones de las Bases de Licitación; ii) Además de los vehículos a que se refiere el mencionado artículo, la Sociedad Concesionaria dispondrá de dos vehículos adicionales claramente identificados como "Patrullaje Vial", de iguales características a los anteriormente descritos, los cuales deberán contar con todos los equipos definidos en las Bases de Licitación y con los recursos necesarios para apoyar las labores de patrullaje en los momentos de mayor tráfico, períodos de contingencias de tránsito y climáticas y, en general, cada vez que su participación sea necesaria.

5.9 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Complementario, así como del contrato de concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

5.10 IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN CONCILIADORA

Con fecha 10 de mayo de 2005 las partes aceptaron la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Conciliadora a raíz de la reclamación presentada por la Sociedad Concesionaria con fecha 26 de octubre de 2004. En virtud de dicha conciliación, las partes acuerdan las estipulaciones de los numerales 5.10.1 al 5.10.5 siguientes:

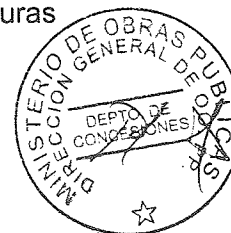
5.10.1 El Ministerio de Obras Públicas pagará a Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. la suma de UF 40.000 (cuarenta mil unidades de fomento), consideradas al 28 de marzo de 2005.

5.10.2 El Ministerio de Obras Públicas pagará a Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. la suma de UF 7.600 (siete mil seiscientos unidades de fomento), consideradas al 28 de marzo de 2005, por concepto de IVA.

5.10.3 Las sumas especificadas en los numerales 5.10.1 y 5.10.2 precedentes, actualizadas con la tasa de interés de 7% real anual, serán pagadas en una cuota única indemnizatoria por el monto equivalente en pesos de UF 50.960,33 (cincuenta mil novecientos sesenta coma treinta y tres unidades de fomento), el 31 de marzo de 2006. Para que el MOP efectúe este pago, la Sociedad Concesionaria deberá presentar una factura por el equivalente en pesos del monto indemnizado, en el plazo que vence el 15 de marzo de 2006.

5.10.4 Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. asumirá de su cargo y responsabilidad el costo reclamado por concepto de iluminación de las áreas de control por todo el plazo de duración de la concesión.

5.10.5 Las partes se otorgan total, completo y recíproco finiquito en relación a las materias reclamadas en el procedimiento de conciliación indicado en el numeral 5.10 precedente. A mayor abundamiento, la Conciliación acordada, no implica renuncia alguna de los planteamientos formulados por las partes en otras reclamaciones vinculadas con las materias que fueron objeto de la reclamación, ni supone para ninguna de ellas, acoger o reconocer validez a los planteamientos formulados por la otra parte en los escritos presentados ante la Comisión Conciliadora durante la tramitación de la causa antes indicada y no podrá servir de precedente para ninguna de ellas en reclamaciones o causas pendientes o futuras en las que intervengan.



SEXTO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, y sujeto a la condición que dichas compensaciones se cumplan totalmente y en la forma acordada en el presente Convenio, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por las materias tratadas en él.

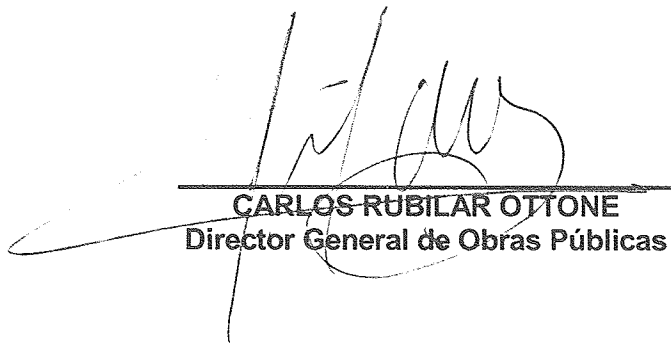
SEPTIMO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, Bases de Licitación de la Concesión y demás instrumentos que forman el Contrato de Concesión.

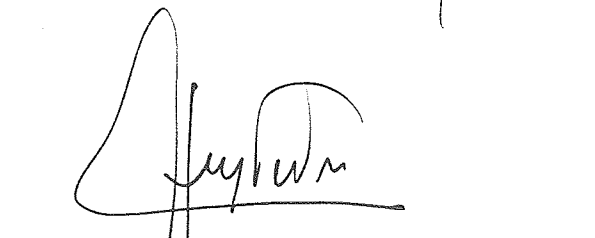
OCTAVO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto actual fija el Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: La personería de don Hugo Vera Vengoa y don Eduardo Escala Aguirre para actuar en nombre y representación de la Sociedad Concesionaria "RUTA DE LOS RIOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuada con fecha 11 de mayo de 2005, reducida a escritura pública con fecha 13 de mayo de 2005, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

DECIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del D.S. que apruebe el presente convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900, de 1996.




CARLOS RUBILAR OTTONE
Director General de Obras Públicas


HUGO VERA VENGOA
Ruta de los Ríos Sociedad
Concesionaria S.A.


EDUARDO ESCALA AGUIRRE
Ruta de los Ríos Sociedad
Concesionaria S.A.

**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 1

Presupuesto y Costo de las Inversiones Adicionales

(17 hojas)




Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Item 0 a)

Proyectos de Ingeniería de los Items 1, 2 y 3

N	OBRA	Monto (U.F.)
1	BY PASS LANCO (COMPLETO)	9.400
2	ATRAVIESO LA MONTAÑITA	1.000
3	ATRAVIESO PÓN-PON	1.000
4	ATRAVIESO MULPUN NORTE	1.000
5	ATRAVIESO PICHICHOROICO	1.000
6	CALLE DE SERVICIO ELOCOYAN (L= 630 mts.)	260
7	CALLE DE SERVICIO LAS VIOLETAS-LA PAZ (L= 450 mts.)	260
8	CALLE DE SERVICIO ENLACE CIRUELOS SUR (L= 405 mts.)	260
9	CALLE DE SERVICIO PAIHUEN (L= 1.600 mts.)	260
10	CALLE DE SERVICIO RAPACO (L= 619 mts.)	260

Total 14.700


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



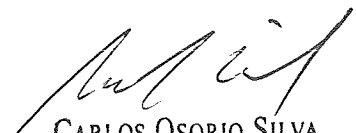
Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno -
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Ítem 0 b)

Seguros de Construcción de los Ítem 1 y 2

N	Descripción	Monto (U.F.)
1	Seguros de Construcción de los Ítem 1 y 2	1.524

Total U.F. 1.524


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno







Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno -
Convenio Complementario N° 3


Anexo N° 1 Item 0 c)

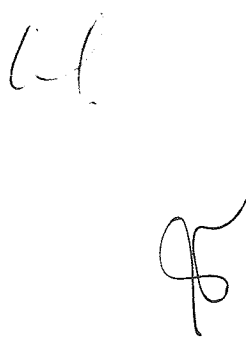
Garantía de los Item 1 y 2

N	Descripción	Monto (U.F.)
1	Garantía de los Item 1 y 2 (*)	458

Total 458

(*) : Monto máximo, regulado según lo estipulado en el numeral 2.3.2 del presente Convenio


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno





Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno -
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Item 0 d)

Garantías del Item 3

N	Descripción	Monto (U.F.)
1	Garantías del Item 3 (*)	75

Total 75

(*) : Monto máximo, regulado según lo estipulado en el numeral 2.3.2 del presente Convenio


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno







Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Ítem 0 e)

Cambios de Servicios Estimados de los Ítem 2 y 3

OBRA	Monto Estimado (U.F.)
Cambios de Servicios en Obras By Pass Lanco y en Otras Obras Adicionales	15.000

Total Estimado 15.000


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno








Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno -
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Item 1 a)

Construcción: Obras Menores Priorizadas

N	OBRA	Monto (U.F.)
1	Pasarela Metálica Pon Pon	3.180
2	Pasarela Metálica Paradero Cancino	3.180
3	Pasarela Metálica Cruce Rofuco	3.180
4	Vallas Camineras (Señalización)	361
5	Señalética aumento de Velocidad	310
6	Proyecto Obras de Emergencias Lanco	733
7	Obras de Emergencia Lanco	12.558
8	Ingeniería Básica Atravesos	9.500
9	Cuello Los Lagos	162
10	Proyecto Pasarela Pon-Pon	346
11	Cerramiento metálico pasarelas provisorias	305

Total 33.815


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

h.l.





Anexo N° 1 Item 1 b) Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación: Obras Menores Priorizadas

N	OBRAS	Cons. y Mant. (UF)	Seg. Explot. (UF)	Total (UF)
1	Señalética Aumento de Velocidad	105	10	115
2	Cuello Los Lagos	19	2	21
3	Pasarela Metálica Paradero Cancino	541	53	594
4	Pasarela Metálica Cruce Rofuco	541	53	594
	Total Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación	1.206	118	1.324

Ll.


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno





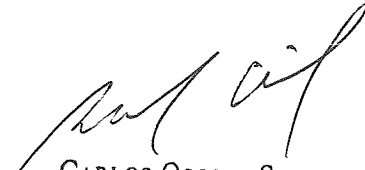
Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Item 1 c)

Resumen de Costos: Obras Menores Priorizadas

Item	Descripción	Monto (U.F.)
1	Construcción: Obras Menores Priorizadas	33.815
2	Total Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación	1.324

Total 35.139


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

LI





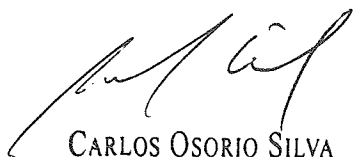
Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Ítem 2 a)

Construcción: Obras By Pass de Lanco

N	OBRA	Monto (U.F.)
1	Obras Camino By-Pass Lanco	191.847,27
2	Enlace Lanco Norte	6.917,23
3	Enlace Lanco Centro	5.577,04
4	Enlace Lanco Sur	6.191,92
5	Puente Cruces N°2	35.955,32
6	Puente Cruces N°3	47.011,22

Total 293.500,00



CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Anexo N° 1 Ítem 2 b)

Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación: Obras By Pass de Lanco

Conservación y Mantenimiento: Obras By Pass de Lanco

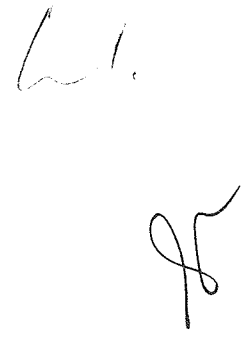
N	OBRA	MONTO (UF)
1	Obras Camino By-Pass Lanco	37.612
2	Enlace Lanco Norte	802
3	Enlace Lanco Centro	501
4	Enlace Lanco Sur	625
5	Puente Cruces N°2	2.935
6	Puente Cruces N°3	4.606
	Subtotal Conservación y Mantenimiento UF Netas	47.081

Operación y Explotación: Obras By Pass de Lanco

N	OBRAS	MONTO (UF)
1	Seguros de Explotación	4.806
	Subtotal Explotación y Operación UF Netas	4.806

	Total Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación	51.887
--	--	---------------


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno





Anexo N° 1 Item 2 c)

Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria

	Gasto Mensual de Administración	Monto (U.F.)
1	Se contabilizará mensualmente conforme a la cláusula tercera, numeral 3.3 letra c) 3 del presente Convenio Complementario.	2.998

Total 2.998

W

Carlos Osorio Silva
CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

R



Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 Item 2 d)

Resumen de Costos: Obras By Pass de Lanco

Cuota N°	Descripción	UF
1	Construcción: Obras By Pass de Lanco	293.500
2	Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación: Obras By Pass de Lanco	51.887
3	Gastos de Administración (15 x 2.998) (*)	44.970

Total 390.357

(*) : Valor máximo que pueden alcanzar los Gastos de Administración, en un periodo de 15 meses

CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
Convenio Complementario N° 3


Anexo N° 1 Ítem 3 a)

Construcción: Otras Obras Adicionales

N	OBRA	Monto (U.F.)
1	Atraveso Pon Pon	29.768
2	Atraveso Pichichoroico	18.842
3	Caminos de Servicio Elocoyán	9.032
4	Caminos de Servicio Las Violetas-La Paz	3.700
5	Caminos de Servicio Enlace Ciruelos Sur	4.566
6	Caminos de Servicio Rapaco	3.795

Total Estimado

69.703



CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Anexo N° 1 ítem 3 b)

Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación: Otras Obras Adicionales

N	OBRA	Cons. y Mant. (UF)	Seguros Exp. (UF)	TOTAL (UF)
1	Atraveso Pon Pon	4.969	289	5.258
2	Atraveso Pichichoroico	4.519	263	4.782
3	Caminos de Servicio Elocoyán	3.241	189	3.430
4	Caminos de Servicio Las Violetas-La Paz	2.049	119	2.168
5	Caminos de Servicio Enlace Ciruelos Sur	2.496	145	2.641
6	Caminos de Servicio Rapaco	2.322	135	2.457
	Total Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación	19.596	1.140	20.736


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno





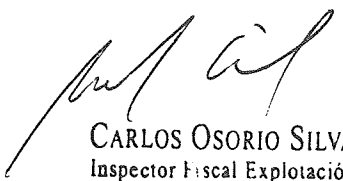
Anexo N° 1 Item 3 c)

Gastos de administración de la Sociedad Concesionaria: Otras Obras Adicionales

N°	Gasto Mensual de Administración para las Otras Obras Adicionales	Monto (U.F.)
1	Se contabilizará mensualmente conforme a la cláusula tercera, numeral 3.3 letra d) 4 del presente Convenio Complementario.	1.550

61

8


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Anexo N° 1 Ítem 3 d)

Resumen de Costos: Otras Obras Adicionales

N°	Fecha de Contabilización	UF
1	Construcción: Otras Obras Adicionales	69.703
2	Conservación, Mantenimiento, Operación, y Explotación: Otras Obras Adicionales	20.736
3	Gastos de Administración (0 x 1.550) (*)	0

Total 90.439

(*) Los Gastos de Administración de la Sociedad Concesionaria, por las Otras Obras Adicionales se contabilizarán mensualmente según lo señalado en la cláusula tercera, numeral 3.3 letra d) 4 del presente Convenio Complementario. En este cuadro, dichos gastos se han representado con valor 0, dado que en el Anexo N° 1, Ítem 2 e) los Gastos de Administración de las Obras del By Pass Lanco se han ajustado a su valor máximo.


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno
 Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 1 ítem 4

Priorización de las Obras del Convenio

N°	Inversiones	TOTAL UF	Costo de Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación (*) (A)	Costo de Construcción resultado de licitaciones del numeral 2.7 (B)
	Inversiones en Ejecución o Parcialmente Ejecutadas			
	Inversiones detalladas en el ítem 0 del Anexo N° 1	31.757		
	Inversiones detalladas en el ítem 1 del Anexo N° 1	35.139		
	Inversiones detalladas en el ítem 2 del Anexo N° 1	390.357		
	Inversiones del ítem 3 del Anexo N°1 condicionadas al presupuesto máximo de UF 547.692 considerando todas las Inversiones del presente Convenio			
1°	Atraveso Pon Pon	(A) + (B)	5.258	?
2°	Atraveso Pichichorico	(A) + (B)	4.782	?
3°	Camino de Servicio Elocoyán	(A) + (B)	3.430	?
4°	Camino de Servicio Las Violetas-La Paz	(A) + (B)	2.168	?
5°	Camino de Servicio Enlace Ciruelos Sur	(A) + (B)	2.641	?
6°	Camino de Servicio Rapaco	(A) + (B)	2.457	?

Monto máximo de Inversiones 547.692

(*) Los Costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación han sido acordados a suma alzada para cada una de las obras del Convenio que serán licitadas de acuerdo al numeral 2.7 del presente Convenio.

Para identificar cuáles obras de las correspondientes al ítem 3 del Anexo N° 1 se ejecutarán, una vez que se determinen los costos de construcción (que serán entregados por el proceso de licitación a que hace referencia el numeral 2.7); dicho costo -para cada obra-, sumado al correspondiente a Costos de Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación acordado para la misma, constituirá el costo total de cada obra del ítem 3 del Anexo N° 1. En función de la priorización de 1° a 6° establecida en el cuadro anterior, se podrán ejecutar todas aquellas obras cuyo total (A) + (B) no cause que la suma de la columna "TOTAL UF" hasta dicha obra, sobrepase la cifra de UF 547.692.



CARLOS OSORIO SILVA
 Inspector Fiscal Explotación
 Temuco-Río Bueno

[Handwritten signature]

**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 2

Descripción de las Obras Adicionales

(5 hojas)



Anexo 2. Item 1 Obras Menores Priorizadas

1. Pasarelas Metálicas

Son pasarelas peatonales provisorias de estructura metálicas, que se consultan en tanto no se construyan las definitivas.

Las pasarelas son las siguientes: Pasarela Pon Pon en km. 780.030; Pasarela Cancino en km. 876.190 y Pasarela Rofuco en km. 877.810.

2. Cierros Metálicos Pasarelas

Corresponde al cierre superior y lateral de las pasarelas provisorias, como elemento de seguridad que impida la caída o lanzamiento de elementos contundentes a los vehículos que transitan por la Ruta 5.

3. Vallas Camineras

Son vallas informativas y de identificación de la obra de Concesión consultadas en los siguientes sectores: Sector Norte de Concesión en km. 718.780 y 719.480; sector Enlace Villarrica en km 747.070; sector Área de Servicio Pon Pon en km. 780.650, en sector Los Lagos en km. 832.840; en sector Enlace Río Bueno en km. 887.200; en sector Enlace Valdivia Sur en km 859.990.

4. Señalización

Estas obras responden a la necesidad de instalar las señalizaciones correspondientes al nuevo límite de velocidad máxima, que se aumentó de 100 a 120 km/hr., en reemplazo y modificación de la señalización existente.

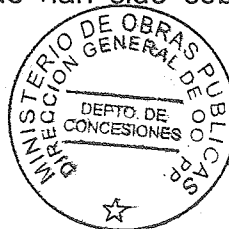
5. Proyecto Obras de Emergencia en Lanco

Es necesario efectuar el diseño de obras que permitan un adecuado encauce de los ríos Cruces y Leufucade de manera de evitar la inundación de sectores de Lanco durante las crecidas. Estas obras son de emergencia y el diseño y construcción de las obras definitivas serán realizadas por el MOP a través de la Dirección de Obras Hidráulicas.

6. Ejecución Obras de Emergencia en Lanco

Corresponde a la construcción de las obras de emergencia diseñadas por la Sociedad Concesionaria y aprobados por la Inspección Fiscal, de encauzamiento de los ríos Cruces y Leufucade, consistentes básicamente en pretilos localizados en los sectores ribereños de menor cota y que han sido sobrepasados en las crecidas de dichos ríos.

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

7. Ingeniería Básica de Atravesos

Incluye la Ingeniería Básica de los siguientes atravesos, no considerados en el PRID: atraveso Santa Juana en km. 733.346; atraveso La Montañita en km. 735.597; atraveso Quesquechan en km. 738.270; atraveso Collimallín en km. 743.653; atraveso Pon Pon en km. 780.100; atraveso Mulpún Norte en km. 810.050.

8. Acceso Los Lagos Poniente

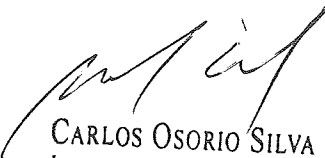
Corresponde a la modificación y adecuación del acceso poniente a la ciudad de Los Lagos a las condiciones de la vialidad urbana existente en dicho sector.

9. Proyecto Modificación Pasarela Pon Pon

Consulta la modificación del proyecto de la pasarela peatonal Pon Pon, por cambio de ubicación al sector de La Paz.

L.L.

g


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Anexo 2. Item 2 : Obras By Pass Lanco

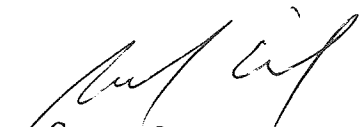
1. Calzada Oriente Ruta 5 en Lanco

La construcción de esta obra permitirá dar continuidad a la doble calzada de la Ruta 5 en el sector de la ciudad de Lanco.

La calzada oriente de una longitud aproximada de 5 km, conectará la calzada oriente existente al Norte y Sur de la ciudad de Lanco, su trazado será adyacente a la calzada poniente y contará con puentes, atravesos y obras de arte de características similares a las estructuras construidas en la actual calzada poniente.

L.L.

RR


CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno



Anexo 2. Item 3 Otras Obras Adicionales

1. Atravesio Pon Pon

Esta estructura se ubicará en el km 780.120 y permitirá la conexión Oriente-Poniente a los habitantes del sector Pon Pon.

El atravesio será un paso inferior que se conectará a la Ruta 5 y a la vialidad existente y contará con vereda peatonal y calzada bidireccional.

2. Atravesio Pichichoroico

Esta obra se ubica en el km 874.500 y es un paso superior, unido a la Ruta 5 y al camino de acceso a Pichichoroico. Permite la conexión de la localidad de Pichichoroico con la Ruta 5.

El atravesio dispondrá de una calzada bidireccional y no requiere de vereda peatonal debido a la existencia de la pasarela ubicada inmediatamente al Norte del futuro atravesio.

3. Calle de Servicio Rapaco

Esta calle de servicio se desarrolla entre el km 879.592 y el km 880.211, por el lado poniente de la Ruta 5. Esta calle será de carpeta granular y dará solución de acceso a los predios ubicados al Sur poniente del Enlace Rapaco, conectándolos con la Ruta T-712 que accede a la localidad de Rapaco.

4. Calle de Servicio Elocoyan

Esta obra permitirá el acceso directo a Loncoche a la comunidad rural de Elocoyan. Será un camino con carpeta granular de una longitud aproximada de 1000 m. y su trazado se desarrolla paralelo a la Ruta 5 por el lado poniente, desde el acceso a Elocoyan hasta el atravesio Fourcade ubicado en el sector norte del Enlace Loncoche-Centro, lugar en que se conecta con la vialidad existente. Luego continúa hacia el Sur, hasta empalmar (aproximadamente 200 mts.) con el camino que une las ciudades de Loncoche y Lastarria.

Junto con la ejecución de esta obra se procederá a ejecutar el cierre del acceso de Elocoyan a la Ruta 5.

5. Calle de Servicio Las Violetas – La Paz

Esta calle de servicio de carpeta granular, permitirá conectar a la comunidad de Las Violetas con La Paz, se desarrollará por el costado poniente de la Ruta 5 entre los km. 762.325 y 762.775.




CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

6. Calle de Servicio Ciruelos Sur Oriente.

Esta calle de servicio, de una longitud aproximada de 700 m., permitirá conectar las propiedades localizadas al Sur Oriente del Enlace Ciruelos con dicho enlace. El camino se conecta con su extremo norte a una calle que esta conectada al ramal Sur Oriente del enlace y en su extremo sur con un camino vecinal existente.

Se considera que la calle de servicio tendrá un pavimento de carpeta asfáltica en sus accesos y carpeta granular en su desarrollo como tal.



CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Rio Bueno



**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 3

Programa de Ejecución de Obra y Proyectos

(2 hojas)



Programa de ejecución de obras Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 3

Programa de Ejecución Obras By Pass de Lanco

INICIO DE OBRA BY PASS
LANCO : 04 DE MARZO DE
2005.-

N	OBRAS	Meses														
		1 mes	2 mes	3 mes	4 mes	5 mes	6 mes	7 mes	8 mes	9 mes	10 mes	11 mes	12 mes	13 mes	14 mes	15 mes
1	OBRAS BY PASS LANCO															

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS OSORIO SILVA
 Inspector Fiscal Explotación
 Temuco-Río Bueno



Programa de ejecución de obras Convenio Complementario N° 3

Anexo N° 3

INICIO DE OBRA BYPASS LANCO. 04 DE MARZO DE 2005.-

Fecha estimada de Publicación del Decreto Supremo que aprobará el presente convenio. (01 de Agosto de 2005.-)

Programa de Licitación de Obras

Programa Estimado de Ejecución a Presentar por los Licitantes Obras Adicionales

N	OBRAS	Programa de Licitación de Obras					Programa Estimado de Ejecución a Presentar por los Licitantes Obras Adicionales									
		1 mes	2 mes	3 mes	4 mes	5 mes	15 días	30 días	15 días	1 mes	15 días	1	2	3	4	5
1	Elaboración de bases y Contrato de Construcción por parte de la SC						15 días	30 días	15 días	1 mes	15 días					
2	Revisión, Modificación y Aprobación de Bases de Licitación y Proyectos por Inspector Fiscal						6.5	7.5	15 días	1 mes	15 días					
3	Llamados a Licitación (1)						7.5	8.0	15 días	1 mes	15 días					
4	Preparación Propuesta por los Licitantes						8.0	8.5	15 días	1 mes	15 días					
5	Apertura y Evaluación de Licitación						8.5	9.5	15 días	1 mes	15 días					
6	Aprobación del Director General de Obras Públicas						9.5	10.0	15 días	1 mes	15 días					
7	Firma Contrato de Construcción						10.0	11.0	15 días	1 mes	15 días					

Fecha máxima estimada de inicio de ejecución de obras del presente convenio (01 de enero 2006), sujeta a que la Publicación del Decreto Supremo que aprobará el presente convenio se realice previo al 01 de Agosto de 2005.

(1) El llamado a licitación puede adelantarse dependiendo de las obras que en definitiva compongan el respectivo llamado y/o a la disminución de los plazos de las actividades anteriores.

[Handwritten signature]
CARLOS OSORIO SILVA
 Inspector Fiscal Explotación
 Temuco-Kiwi Durazno

**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 4

Programa de Entrega de Terrenos

(1 hoja)



Anexo N° 4

Programa de Entrega de Terrenos

Entrega de últimos lotes de terreno:
2 de enero de 2006

Inicio de entrega de terrenos:
Fecha de Publicación en el Diario Oficial de D.S. que Aprueba Convenio Complementario N° 3

N	OBRA	Plazo Variable hasta el 2 de enero de 2006	
1	BY PASS LANCO		
2	ATRAVIESO PICHICHOROICO Estructuras Obras de Camino		
3	ATRAVIESO PON-PON Estructuras Obras de Camino		
4	CALLE DE SERVICIO CIRUELOS SUR		
5	CALLE DE SERVICIO LAS VIOLETAS		
6	CALLE DE SERVICIO ELOCOYÁN		
7	CALLE DE SERVICIO RAPACO		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARLOS OSORIO SILVA
Inspector Fiscal Explotación
Temuco-Río Bueno

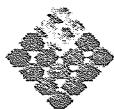
**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 5

Modelo de Resolución DGOP

(4 hojas)





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ref.: Valores devengados a “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.”, en el mes de diciembre de 2005, según Convenio Complementario N° 3 de la obra pública fiscal denominada Ruta 5 Tramo Temuco–Río Bueno.

SANTIAGO,

- VISTOS:**
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El DS MOP N° 758 de 14 de agosto de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Ruta 5, Tramo Temuco Río Bueno”.

Convenio Complementario N° 3 – Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno

Anexo N° 5 – Modelo de Resolución DGOP

Datos simulados, sólo a título de ejemplo



- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha xx de xx de 2005, que consta a fojas N° xx y xx del Libro de Obra N° xx del Contrato de Concesión.
- El Ord. N° xxxx de fecha xx de xx de 2005, del Inspector Fiscal de la obra.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las obras descritas en el Convenio Complementario N° 3 de la obra pública fiscal denominada Ruta 5, Tramo Temuco Río Bueno, el MOP pagará las sumas señaladas en la cláusula segunda, numeral 2.1, de acuerdo a lo consignado en la cláusula cuarta, numerales 4.1 y 4.2, ambos del referido convenio.
- Que el avance físico de las obras que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Complementario N° 3.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha 10 de octubre de 2005, que consta a fojas N° xx y xx del Libro de Obra N° xx, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Ord. N° xxxx de fecha 10 de octubre de 2005, el avance correspondiente al mes de septiembre de 2005 es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF 115.000.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", en el mes de septiembre del año 2005 corresponde a la suma de UF 130.000 que se desagrega según el siguiente detalle:

- a) A pagar según número 2 a) siguiente:
 - Obras y servicios : U.F. 80.000
 - Interés : U.F. 7.000
- b) A pagar según número 2 b) siguiente:
 - Obras y servicios : U.F. 35.000
 - Interés : U.F. 8.000



2. **DISPONESE** que la suma indicada en el número precedente deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo siguiente.
- a) La suma indicada en el número 1.a) se pagará el último día hábil del mes de marzo de 2006, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.
 - b) La suma indicada en el número 1.b) se pagará el último día hábil del mes de marzo de 2007, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago del monto adeudado devengará un interés real diario de 0,01982%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. **DEJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras del Convenio Complementario N° 3, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 5.1 del mismo, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar el procedimiento allí estipulado para el pago del impuesto. Por lo anterior, el pago indicado en el número 2 precedente no incluye I.V.A. y no corresponderá que el MOP pague I.V.A. a la Sociedad Concesionaria o a un tercero que cumpla las condiciones estipuladas en el número 6 siguiente, ante el cobro del monto que indica esta Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.
4. **ESTABLECESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.”
5. **ESTABLECESE** que “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” podrá libremente, entre otras operaciones lícitas, ceder, preñar o realizar cualquier acto de disposición de la presente Resolución.
6. **DISPONESE** que el MOP pagará sólo la suma indicada en el número 1 precedente, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero que la tenga en su poder. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.



b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

7. ESTABLECESE que esta Resolución no podrá ser pagada anticipadamente por el Ministerio de Obras Públicas, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de ésta.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**Ruta 5 Tramo Temuco -- Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 6

Ejemplo Numérico

(3 hojas)

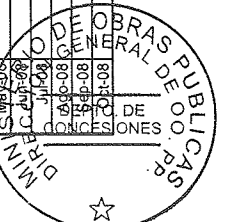


RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RIO BUENO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3

ANEXO N° 6 - Item 6.2 Cálculo de Cuota de Ajuste

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)
	Avance Construcción Obras Anexo N°1, Item 1	Avance Construcción Obras Anexo N°1, Item 2	Avance Construcción Obras Anexo N°1, Item 3	Ajuste de Meses Anteriores (4.1. c)	Mantenimiento, Conservación, Operación y Explotación	Cambios de Servicios no contemplados en proyectos	Avance Aprobación de Ingeniería de Detalle	Seguros de Construcción y Garantías Adicionales de Construcción	Gastos de Administración	Avance mensual de inversiones en CC N° 3 (J = Suma (A..I))	Interés del Mes (K = L _{t-1} * 0,5654%)	Saldo Parcial Acumulado de la Cuenta de Inversión CC N°3 (L)	Pagos del MOP (M)	Saldo Acumulado de la Cuenta de Inversión CC N° 3 (N)
Ene-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-05	8.536,00	1.000,00	0,00	0,00	21,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	12.555,00	0,00	12.555,00	0,00	12.555,00
Abr-05	13.256,00	5.000,00	0,00	0,00	115,00	0,00	1.982,00	0,00	2.995,00	23.351,00	70,99	35.976,99	0,00	35.976,99
May-05	6.981,00	8.000,00	0,00	0,00	594,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	18.573,00	203,41	54.753,40	0,00	54.753,40
Jun-05	5.042,00	6.000,00	0,00	214,00	594,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	14.848,00	309,58	69.910,98	0,00	69.910,98
Jul-05	0,00	25.013,00	0,00	398,00	0,00	0,00	14.700,00	0,00	2.995,00	43.109,00	395,28	113.415,26	0,00	113.415,26
Ago-05	0,00	19.057,00	0,00	-4.213,00	0,00	5.000,00	0,00	0,00	2.995,00	22.842,00	641,25	136.898,51	0,00	136.898,51
Sep-05	0,00	15.369,00	0,00	1.804,00	0,00	5.000,00	0,00	0,00	2.995,00	25.171,00	774,02	162.843,53	0,00	162.843,53
Oct-05	0,00	15.850,00	9.768,00	683,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	29.299,00	920,72	193.063,25	0,00	193.063,25
Nov-05	0,00	20.008,00	17.354,00	1.028,00	0,00	1.500,00	0,00	75,00	2.995,00	42.963,00	1.091,58	237.117,83	0,00	237.117,83
Dic-05	0,00	24.166,00	16.231,00	35,00	5.258,00	1.500,00	0,00	0,00	2.995,00	50.188,00	1.340,66	288.646,49	0,00	288.646,49
Ene-06	0,00	38.324,00	14.358,00	51,00	4.782,00	2.000,00	0,00	0,00	2.995,00	62.513,00	1.632,01	352.791,50	0,00	352.791,50
Feb-06	0,00	32.482,00	11.000,00	0,00	3.430,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	49.910,00	1.994,68	404.696,18	0,00	404.696,18
Mar-06	0,00	36.640,00	992,00	0,00	2.168,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	42.798,00	2.288,15	449.782,33	-125.000,00	324.782,33
Abr-06	0,00	26.000,00	0,00	0,00	2.641,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	31.639,00	1.836,32	358.257,65	0,00	358.257,65
May-06	0,00	20.591,00	0,00	0,00	54.344,00	0,00	0,00	0,00	2.995,00	77.933,00	2.025,59	438.216,24	0,00	438.216,24
Jun-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.477,67	440.693,91	0,00	440.693,91
Jul-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.491,68	443.185,59	0,00	443.185,59
Ago-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.505,77	445.691,36	0,00	445.691,36
Sep-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.519,94	448.211,30	0,00	448.211,30
Oct-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.534,19	450.745,49	0,00	450.745,49
Nov-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.548,52	453.294,01	0,00	453.294,01
Dic-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.562,92	455.856,93	0,00	455.856,93
Ene-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.577,42	458.434,35	0,00	458.434,35
Feb-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.591,99	461.026,34	0,00	461.026,34
Mar-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.606,64	463.632,98	-125.000,00	338.632,98
Abr-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.914,63	340.547,61	0,00	340.547,61
May-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.925,46	342.473,07	0,00	342.473,07
Jun-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.936,34	344.409,41	0,00	344.409,41
Jul-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.947,29	346.356,70	0,00	346.356,70
Ago-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.958,30	348.315,00	0,00	348.315,00
Sep-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.969,37	350.284,37	0,00	350.284,37
Oct-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.980,51	352.264,88	0,00	352.264,88
Nov-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.991,71	354.256,59	0,00	354.256,59
Dic-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.002,97	356.259,56	0,00	356.259,56
Ene-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.014,29	358.273,85	0,00	358.273,85
Feb-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.025,68	360.299,53	0,00	360.299,53
Mar-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.037,13	362.336,66	-125.000,00	237.336,66
Abr-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.341,90	238.678,56	0,00	238.678,56
May-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.349,49	240.028,05	0,00	240.028,05
Jun-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.357,12	241.385,17	0,00	241.385,17
Jul-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.364,79	242.749,96	0,00	242.749,96
Ago-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.372,51	244.122,47	0,00	244.122,47
Sep-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.380,27	245.502,74	0,00	245.502,74
Oct-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.388,07	246.890,81	0,00	246.890,81

[Handwritten signature]



RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3

ANEXO N° 6 - Ítem 6.2 Cálculo de Cuota de Ajuste

Nov-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	248.286,73	0,00	248.286,73		
Dic-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	249.690,54	0,00	249.690,54
Ene-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	251.102,29	0,00	251.102,29
Feb-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	252.522,02	0,00	252.522,02
Mar-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	253.949,78	-125.000,00	128.949,78
Abr-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	129.678,86	0,00	129.678,86
May-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130.412,06	0,00	130.412,06
Jun-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	131.149,41	0,00	131.149,41
Jul-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	131.890,93	0,00	131.890,93
Ago-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132.636,64	0,00	132.636,64
Sep-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.386,57	0,00	133.386,57
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.140,74	0,00	134.140,74
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.899,17	0,00	134.899,17
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	135.661,89	0,00	135.661,89
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	136.428,92	0,00	136.428,92
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.200,29	0,00	137.200,29
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.976,02	-137.976,02	0,00
	33.815,00	293.500,00	69.703,00	0,00	73.947,00	15.000,00	14.700,00	2.057,00	44.970,00	547.692,00	48.664,70																		

Tasa real mensual: 0,56540%

Para el ejemplo presentado, las obras del Convenio se terminan en mayo de 2006, por tanto en junio del mismo año se efectúa el cálculo de la cuota de ajuste,

En virtud de las inversiones y pagos ejemplificados en el presente ítem 6.2, en marzo de 2010 correspondería que el MOP pague una cuota de ajuste de 137.976,02



**Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno
Convenio Complementario N° 3**

ANEXO N° 7

Conciliación Acordada con fecha 10 de mayo de 2005

(2 hojas)



ACEPTA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONCILIADORA
CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 SUR TRAMO TEMUCO-RÍO BUENO

CARLOS RUBILAR OTONE, por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, asistido por sus abogados Rafael Ibarra Coronado e Ignacio Celis Rozzi ; y don HUGO VERA VENGOA, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.571.886-3, en su calidad de gerente general y representante legal, y don JAIME VERGARA CORREA, abogado, cédula nacional de identidad N° 6.379.789-8, ambos en representación de RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., asistidos por su abogada doña Mariana Feres Haddad, a la H. Comisión con respeto decimos:

Que, hemos analizado con seriedad y detenimiento las Bases de Conciliación que la H. Comisión nos propusiera el día 28 de marzo de 2005, las que venimos en aceptar en los términos que damos cuenta a continuación:

1. El Ministerio de Obras Públicas pagará a Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. la suma total de UF 40.000 (cuarenta mil) unidades de fomento, más IVA, según corresponda. El IVA correspondiente se pagará conforme a lo establecido en el punto 1.11.5 de las Bases de Licitación, como IVA de construcción.
2. Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. asumirá de su cargo y responsabilidad el costo reclamado por concepto de la iluminación de las áreas de control por todo el plazo de duración de la concesión.
3. El pago de las sumas adeudadas, según el N° 1 de este instrumento, con más el respectivo IVA, deberá efectuarse dentro del plazo y conforme a los términos que las partes estipulen en un convenio complementario que deberán suscribir dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de presentación de este acuerdo a la H. Comisión Conciliadora.

Las cantidades indicadas precedentemente se pagarán con más el interés que se acuerde en el señalado convenio o, en su defecto, con la tasa de interés establecida en el punto 1.11.6 de las Bases de Licitación; aplicado en ambos casos entre la fecha de presentación de esta conciliación a la H. Comisión y la fecha de pago efectivo.

4. Las partes se otorgan total, completo y recíproco finiquito en relación a las materias reclamadas. A mayor abundamiento, la propuesta de Conciliación que ambas partes acuerdan en este instrumento, no implica renuncia alguna de los planteamientos formulados por las partes en otras reclamaciones vinculadas con las materias que fueron objeto de la reclamación, ni supone para ninguna de ellas, acoger o reconocer validez a los planteamientos formulados por la otra parte en los escritos presentados ante la H.



Comisión durante la tramitación del presente procedimiento de resolución de controversias contractual y, no podrá servir de precedente para ninguna de ellas en reclamaciones o causas pendientes o futuras en las que intervengan.

5. Cada parte deberá pagar sus costas.
6. La Sociedad Concesionaria pagará los honorarios de los miembros de la Comisión Conciliadora.
7. En lo que respecta a los gastos de administración generales propios del funcionamiento de la Comisión Conciliadora, éstos serán pagados por las partes en mitades.

POR TANTO,

A LA H. COMISIÓN PEDIMOS: Se sirva tener presente la aceptación de la propuesta de Conciliación efectuada por la H. Comisión con fecha 28 de marzo de 2005, en los términos señalados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

